

"ANEXO II**MODULOS Y BASES DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA****ABOGADOS**

MODULO	INDEMNIZACIÓN
Asistencia Ordinaria al detenido	84,50 euros
Servicio de Guardia	177,50 euros
Servicio Guardia Juicios Rápidos	301 euros
TURNO ESPECIAL DE FALTAS	301 euros
JURISDICCIÓN PENAL	
Proc. con Tribunal de Jurado	395,50 euros
Proc. Penal General	381,30 euros
Proc. Abreviado con conformidad en Instrucción	230 euros
Proc. Abreviado	240 euros
Menores	184 euros
Exp. Vigilancia Penitenciaria	135 euros
Resto Juicios de Faltas	89 euros
JURISDICCIÓN CIVIL	
Juicio Verbal	201 euros
Juicios Ordinarios	280 euros
Procedimiento completo Familia	355 euros
Mutuo Acuerdo	197 euros
Medidas Provisionales	126 euros
Modificación de Medidas	248 euros
Medidas Cautelares	248 euros
Procedimientos de Ejecución	30% procedimiento
JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMTVA.	
Recurso Contencioso Administrativo	299 euros
JURISDICCION SOCIAL	
Proceso Integro	177 euros
Recurso de Suplicación	127,50 euros
JURISDICCION MILITAR	
Fase Sumarial	199,75 euros
Fase Juicio Oral	101 euros
RECURSO DE CASACIÓN	
Anuncio	76 euros
Formalización	251 euros
RECURSO DE AMPARO	232 euros
RECURSO DE APELACION	177 euros

MODULO	INDEMNIZACIÓN
NORMAS GENERALES	
Traslado para Juicios Penales	50 euros
Traslado para Apelaciones	50 euros
Día de más en Juicio en jurado y penales especiales	112 euros
Transacciones extrajudiciales	75% del Proc.
Traslado Islas Menores para Juicios Penales	Según billete
Insostenibilidades	71 euros
Ejecución Sentencia	30% procedimiento
NORMAS ESPECIALES	

TURNO ESPECIAL EN MATERIA DE EXTRANJERIA.

MÓDULO	INDEMNIZACIÓN ANUAL
FUERTEVENTURA	480.810 euros
Turno compuesto por 20 Letrados. - Por todas las actuaciones, incluidos todo tipo de asistencias y recursos en materia de extranjería.	

PROCURADORES

Procuradores	42,65 euros"
--------------	--------------

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Se deroga el anexo del Decreto 50/2000, de 10 de abril, relativo a las bases económicas y módulos de compensación de la asistencia jurídica gratuita y turno de oficio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al titular del Departamento competente en materia de justicia para dictar, en el ámbito de su competencia, las disposiciones necesarias para la aplicación de este Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias y surtirá efectos económicos desde el 28 de abril de 2003.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de mayo de 2003.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Román Rodríguez Rodríguez.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,
Julio Bonis Álvarez.